



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

<b>PLANILLA ÚNICA BANCARIA</b>		Número Planilla: 08200224898 Número de Trámite: 82.2023.4.1050	
Tipo de Acto: Declaración Jurada		Número Control: 488-0000-0000	
Nombre y Apellido del Solicitante: Meiby Joselyn Cortez Garcia			
CI/RIF/Pasaporte del solicitante: V-11040042			
Nombre y Apellido del Depositante:			
CI/RIF/Pasaporte del Depositante:			
Firma del Depositante:			
Formas de Pago: Depósito Punto de Venta Pago por Internet		Tasa SAREN	2809,8
		Tasa Municipal/Estadal	0
		<b>MONTO TOTAL Bs.S</b>	<b>2809,80</b>
MONTO EN LETRAS: DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS			
Sello de la Oficina		Sello y Firma del Banco	
<b>Bancos Recaudadores</b>			
0003 - Banco Industrial de Venezuela 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro		0175 - Banco Bicentenario 0108 - Banco Provincial	



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez (10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de treinta (30) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

<b>PLANILLA ÚNICA BANCARIA</b>		Número Planilla: 08200224898 Número de Trámite: 82.2023.4.1050	
Tipo de Acto: Declaración Jurada		Número Control: 488-0000-0000	
Nombre y Apellido del Solicitante: Meiby Joselyn Cortez Garcia			
CI/RIF/Pasaporte del solicitante: V-11040042			
Nombre y Apellido del Depositante:			
CI/RIF/Pasaporte del Depositante:			
Firma del Depositante:			
Formas de Pago: Depósito Punto de Venta Pago por Internet		Tasa SAREN	2809,8
		Tasa Municipal/Estadal	0
		<b>MONTO TOTAL Bs.S</b>	<b>2809,80</b>
MONTO EN LETRAS: DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS			
Sello de la Oficina		Sello y Firma del Banco	
<b>Bancos Recaudadores</b>			
0003 - Banco Industrial de Venezuela 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro		0175 - Banco Bicentenario 0108 - Banco Provincial	

09143219215

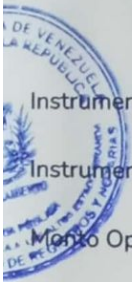


RECIBO DE PAGO  
 NÚMERO DE CONTROL: 488-0000-0000  
 CARACAS  
 FECHA: 11/14  
 MONTO: Bs. 2.809,80  
 SITUACIÓN: 0000000115  
 Puede verificar este recibo en  
 www.flexirecibos.com  
 H. M. M. M.

# Resultado de Transferencia Cuentas de Terceros



transferencia de fondos ha sido realizada con éxito. El número de operación es 0590584442230



Instrumento Origen:	0102***5515
Instrumento Destino:	01020762210000042178
Monto Operación:	42,18
Concepto:	timbre fiscal



Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal © RIF G-20009997-6.



Rosalio Torrealba Torrealba  
Abogado  
IPSA 09.306



Asesorías  
Integrales  
**M23**  
J402337167

NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO MÉRIDA

FECHA: 14-11-2023  
BOLETA N.º 09200224898



## ANEXO "A" NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MÉDICA PREVENTIVA E INDENNIZACION DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS:

Quien suscribe **Meiby Joselyn Cortez García**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cedula de identidad **V- 11.040.042**, en mi carácter de Presidenta de La Empresa Asesorías Integrales M23, inscrita su Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 23 de abril del 2013, bajo el número 13, tomo 137-A y su acta de asamblea extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2017, igualmente inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital bajo el número 24, tomo 219-A, mediante el presente documento declaro, que las normas que a continuación se especifican en este documento contienen las únicas condiciones y obligaciones que regulan la aplicación del Programa de Medicina Preventiva e Indemnización de Gastos por Servicios Funerarios que ofrece La Empresa que represento. **PRIMERA:** Asesorías Integrales M23 es una empresa privada dedicada al área de atención personal, cuyo objeto principal consiste en la promoción el desarrollo y bienestar de la familia a través de la aplicación de programas corporativos integrales e individuales que garanticen la dotación tanto de insumos como la prestación de servicios en materia de asistencia médica, medicinas e indemnización de gastos, asesorías y gerencia para la solución efectiva de situaciones que coloquen en riesgo la seguridad, estabilidad y bienestar del grupo familiar, en virtud de la ocurrencia de enfermedades o decesos, siendo especialista en el diseño de planes y productos adaptados a cada

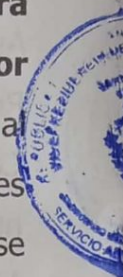
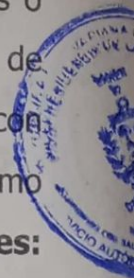
COPIA  
NOTARIAL



individuo, grupo o sector social y en la administración de sistemas de salud integral y preventiva, intervenciones quirúrgicas programadas o electivas, atención de patologías especiales y otros servicios de previsión, estudiando los casos y ofreciendo respuestas acordes con cada necesidad en específico y se identifica en este documento como La Empresa que represento. **SEGUNDA: DEFINICIONES; Partes:**

Este concepto describe e identifica a las personas naturales, jurídicas y sus representantes intervinientes y beneficiarios del programa a que se refieren estas normas, las cuales eventualmente pudieran suscribir acuerdos o convenios para la aplicación del mismo: **Programa para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios:**

Esta conceptualización corresponde y define a un conjunto de normas, beneficios y declaración de prestaciones recíprocas, en que se basa el programa general el cual a su vez se encuentra integrado por un sub programa de atención médica preventiva y otro sub programa de indemnización de gastos por servicios funerarios. **Afiliado titular:** Denominación que identifica al sujeto, persona natural, trabajador, empleado u obrero perteneciente a cualquier empresa pública o privada o asociado, asociada adscrita a alguna Caja de Ahorro contratante de los servicios regulados en este documento. **Familiares directos o beneficiarios:** Se refiere a las personas unidas al afiliado titular, según los vínculos de consanguinidad y afinidad descritos por la Legislación Civil Venezolana, es decir, padre, madre, esposa o esposo, hijas e hijos. **Grupo familiar protegido:** Corresponde y define a los familiares directos del afiliado titular según la Ley, la definición anterior y cualquiera otra persona seleccionada e inscrita por el afiliado titular para estar cubiertos o amparados como beneficiarios por el programa hasta completar un total de seis (6) personas protegidas. **Vigencia del Programa:** Este término establece la fecha de inicio y el tiempo de duración del mismo, el cual se contara conforme a lo establecido en el Código Civil





Venezolano vigente o conforme lo establezcan las partes, en cuanto a sus modalidades y condiciones para otorgar la cobertura. **Cobertura o**

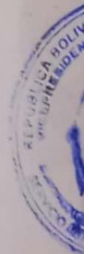
**protección válida:** Define y establece el alcance del programa y su aplicación para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, la fecha de vigencia a efectos administrativos y para la indemnización, personas protegidas, condiciones y requisitos indispensables para recibir los beneficios del Convenio, establecimiento y verificación del vínculo familiar, la inclusión expresa de cualquier otro beneficiario por parte del afiliado titular, el pago adicional del mismo o suscripción de contrato complementario e inicio del pago y la cancelación de las cuotas fijas mensuales del servicio. **Enfermedades en estado terminal:** Según

Organización Mundial de la Salud (OMS) las enfermedades terminales son aquellas patologías graves que hayan sido diagnosticadas y ubicadas en las últimas categorías funcionales, de carácter crónico, progresivo e irreversible, capaces de modificar el estado físico de la persona, tales como: cáncer, insuficiencia cardíaca, EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), enfermedad renal crónica, VIH, entre otras de igual impacto sobre la salud las cuales deberán ser indicadas por el afiliado titular al momento del registro de familiares protegidos a través de la respectiva planilla y generara un lapso de espera mínimo de noventa (90) días. **Solvencia en los**

**pagos:** Se refiere al estatus o pagos al día en que debe encontrarse la cuenta del afiliado titular, para que proceda el pago de la indemnización en el caso del deceso de alguno de los integrantes del grupo familiar protegido, es decir, si el afiliado titular por cualquier razón no imputable a La Empresa no se encontrara al día con los pagos mensuales, no podrá exigir ni recibir la indemnización por gastos funerarios prevista en el programa, en este último caso las partes de común acuerdo tomaran las medidas más convenientes que favorezcan al afiliado titular y su grupo familiar. **TERCERA: Convenio Marco:**



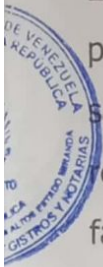
Sin perjuicio de la firma de cualquier otro contrato, convenio o acuerdo La Empresa ha suscrito un contrato marco de asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios con la Asociación Cajas de Ahorro de Venezuela, destinado a crear condiciones idóneas para extender el programa de asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios a todas las cajas de ahorro del país, tanto del sector público como privado, en la medida en que cada una de las asociaciones decida incorporarse al sistema mediante convenios específicos y tiene por finalidad ofrecer asistencia y servicios de calidad y a bajos costos **CUARTA: Asistencia medica preventiva:** A los efectos del programa La Empresa Asesorías Integrales M23, gestionara la prestación de servicios de atención médica preventiva especializada para el afiliado titular beneficiario del programa y el grupo familiar protegido, de manera particular o en cooperación con la parte contratante, ya sea en servicios médicos privados, del sistema público nacional de salud o en jornadas medicas especialmente programadas con el fin de prevenir la ocurrencia de enfermedades y atender las ya existentes. En este sentido el afiliado titular o el grupo familiar directo protegido, recibirán consultas médicas o reconocimientos tantas veces lo requieran con el pago mínimo del servicio. Los costos en bolívares se ajustaran progresivamente a los valores de referencia en divisa declarados por el Banco Central de Venezuela y se cancelaran a La Empresa por adelantado según la programación de la actividad de salud o una vez recibida la consulta médica respectiva según el caso. Igualmente La Empresa podrá diseñar y establecer sistemas, planes corporativos o administración de fondos de salud, a fin de lograr mejores condiciones de servicio y de costo. En estos casos los pagos se podrán realizar por adelantado conforme lo acuerden las partes. **QUINTA: Gestión para exámenes médicos e imagenología:** La Empresa gestionara para el afiliado titular y su grupo familiar la realización de



exámenes de laboratorio e imagenología a muy bajo costo, a través de las alianzas o acuerdos de carácter particular suscritos entre

Empresa y los proveedores de los servicios médicos de salud, para la práctica rutinaria y especial de este tipo de asistencia en materia de salud tales como: exámenes, rayos x, ecos, electros, tomografías y resonancias magnéticas. A tales efectos el afiliado titular y su grupo familiar protegido, que necesiten de alguno de estos servicios deberán programar su requerimiento a través de La Empresa ofreciendo sus datos identificatorios para la formación del registro digital y efectuar el pago del mismo, con lo cual recibirá la respectiva autorización para la correspondiente atención. **SEXTA: Indemnización de gastos por**

**servicios funerarios:** Este sub programa, comprende una indemnización en bolívares equivalente a mil dólares de los estados unidos de norteamérica, destinados al pago de gastos por servicios funerarios, en los casos en que se produzca el deceso del afiliado titular, alguno de los familiares directos que integran el grupo familiar protegido o cualquier otro beneficiario que el afiliado titular haya incorporado expresamente. El grupo familiar protegido será de seis (6) personas, es decir, el afiliado titular y cinco (5) familiares directos o cualquier otra persona que el afiliado titular haya decidido inscribir expresamente, lo cual debe constar en la planilla respectiva de ingreso al programa. El costo mensual del programa de indemnización de gastos por servicios funerarios se establecerá en bolívares, con equivalencia al dólar de los estados unidos de norteamérica según la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela y será fijado de común acuerdo entre las partes y estará destinado al pago de gastos funerarios causados en ocasión del deceso del afiliado titular, cualquier integrante del grupo familiar directo protegido u otro beneficiario debidamente inscrito o registrado por el afiliado titular. El afiliado titular recibirá la totalidad de la indemnización de manera inmediata a través de cualquiera de los servicios de pago electrónico que ofrece el





sistema bancario nacional con la presentación ante La Empresa del acta de defunción y la factura en originales. Sin embargo y a elección del afiliado titular o en su defecto de cualquier integrante del grupo familiar, podrán remitir a La Empresa a través de cualquier medio digital, el acta de defunción y la factura, en este último caso el monto de la indemnización que se realice será del noventa por ciento (90%) de la indemnización prevista y el restante, es decir, el otro diez por ciento (10%) lo entregara La Empresa cuando el afiliado titular o alguno de los integrantes del grupo familiar protegido, efectuó la entrega del físico del acta de defunción y la factura a nombre de La Empresa Asesorías Integrales M23. En todos los casos y previa a la realización del pago de la indemnización se procederá a la verificación de los documentos que acrediten el carácter de familiar directo y cualquier otro elemento que permitan establecer la veracidad de la información aportada. Trascurridos siete (07) días continuos de haberse producido el deceso y el mismo no haya sido notificado a La Empresa por el afiliado titular o alguno de los integrantes del grupo familiar protegido, el pago de la indemnización no procederá.

**SETIMA: Gestión para operaciones quirúrgicas:** La Empresa gestionara para el afiliado titular y los integrantes del grupo familiar directo protegido, la realización de intervenciones quirúrgicas sujetas a programación o de carácter electivo, a través de la respectiva atención en consultas médicas especializadas, a fin de establecer el diagnóstico correspondiente y la formación de la historia médica. Una vez aportados los requisitos por el paciente se iniciaran los trámites para la operación por ante los servicios de atención médica correspondientes. La responsabilidad de La Empresa M23 Asesorías Integrales se limitara expresamente a gestionar los trámites correspondientes a la intervención quirúrgica en servicios médicos privados a fin de lograr precios y descuentos solidarios que mejoren de manera significativa los estándares de costos existentes en el área de atención medica privada



para lo cual el solicitante deberá aportar de manera suficiente y oportuna toda la información que a los efectos se requiera. El pago por los servicios a que se refiere esta cláusula los efectuará el afiliado.

titular o cualquier miembro del grupo familiar protegido, conforme a las necesidades y modalidades que exija la naturaleza de la intervención quirúrgica de que se trate o en su defecto la realizara al centro médico donde se realice la intervención. **OCTAVA: Estado**

**civil común o miembros de una misma familia:** En los casos de uniones formales de pareja o de hermanos, donde ambos tengan carácter de asociado y asociada, el descuento para el pago de la cobertura por concepto del programa de indemnización de gastos por servicios funerarios, se realizara solo a uno de ellos o a todos, cuando estos manifiesten su decisión de tener coberturas por separado a fin de extender la protección a mayor cantidad de personas. En los casos anteriormente señalados, La Empresa M23 Asesorías Integrales cancelara la indemnización solo una vez por deceso, independientemente de que el fallecido haya sido registrado como beneficiario por más de un afiliado titular. **NOVENA: Ámbito de**

**protección y aplicación:** El programa para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, beneficiara a todos los empleados o trabajadores, asociado, asociada y al grupo familiar directo protegido perteneciente a la parte contratante. En consecuencia La Empresa M23 Asesorías Integrales proveerá todos los servicios previstos en el programa de manera eficiente a través de los mecanismos y métodos a su alcance. En este sentido contara con noventa (90) días continuos a partir de la firma de cualquier convenio para recolectar los datos del grupo familiar protegido o de otras personas que el afiliado titular decida incorporar al programa, los cuales serán: nombres completos, cedula de identidad, fecha de nacimiento, teléfono, dirección electrónica, edad, diagnósticos o patologías precedentes del grupo familiar protegido y cuenta bancaria.

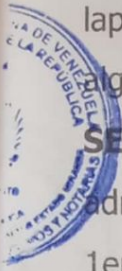
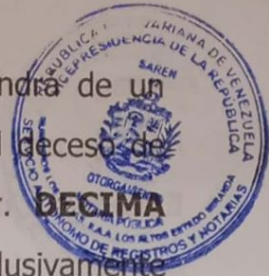


Durante este proceso de registro el afiliado titular que haya iniciado el pago y el grupo familiar protegido tendrán plena cobertura para el uso del programa integral de medicina preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, es decir, el pago de la indemnización por concepto de gastos por servicios funerarios, solo procederá en el caso del deceso del afiliado titular o alguno de sus familiares directos a partir de que el asociado, asociada, trabajador o empleado afiliado titular haya iniciado el pago del programa de indemnización respectivo y se encuentre vigente. **DECIMA: Plazos de espera y límites de edad:** Las partes acuerdan que la aplicación del programa de indemnización por concepto de gastos por servicios funerarios no tendrá límite de edad ni plazo de espera. Sin embargo en los casos en que algún asociado o asociada, empleado o trabajador familiar directo del afiliado titular o cualquier otro miembro de su grupo familiar protegido, inscrito expresamente en el programa de indemnización de gastos por servicios funerarios, padeciera alguna enfermedad en estado terminal de las descritas en la segunda cláusula de estas normas al momento de su inscripción en el programa, solo quedara protegido luego de transcurridos noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de haberse iniciado el pago del respectivo programa y de que conste por escrito la inscripción del beneficiario, es decir, transcurridos noventa (90) días tendrá derecho a exigir la indemnización en caso de fallecimiento. En estos casos el atraso o falta de pago del afiliado titular, suspenderá la protección o cobertura al beneficiario objeto del supuesto de enfermedad grave. No obstante una vez reiniciado el pago se comenzara a computar nuevamente los noventa (90) días a que se refiere esta cláusula y así sucesivamente cada vez que se produzca la insolvencia del afiliado titular en cuanto al pago del costo del programa. **DECIMA PRIMERA: Lapso para el cobro:** A los efectos de solicitar y recibir el pago por concepto de indemnización de gastos por servicios funerarios, el afiliado titular o

cualquier miembro de su grupo familiar protegido, disponda de un lapso sin prórroga de siete (7) días continuos a partir del deceso de alguno de los integrantes del respectivo grupo familiar.

**SEGUNDA: Vigencia del programa:** A los efectos exclusivamente

administrativos la vigencia del programa se establecerá a partir del 1ero de cada mes y la protección por concepto de indemnización de gastos por servicios funerarios al afiliado titular y su grupo familiar protegido, aplicara solo a partir del primer descuento o pago realizado para cubrir el costo del programa de indemnización de gastos respectivo, el cual igualmente se iniciara a partir de la primera quincena del mes en que se establezca la vigencia y se podrá implementar de manera automática para beneficio directo de todos los asociados y asociadas, empleado o trabajador y obrero de cualquier caja de ahorro o empresa y sus familiares directos hasta un máximo de cinco (5) sin perjuicio del establecimiento por acuerdo entre las partes de cualquier modalidad más amplia. Los descuentos a los beneficiarios para el pago del referido programa de indemnización de gastos por servicios funerarios se realizaran semanal, quincenal, mensual o anualmente según el caso y dependerá de la modalidad que se convenga con la parte contratante y de los recursos particulares disponibles del beneficiario. La protección establecida en las presentes normas será por meses completos, es decir del día 01 al 30 o 31 del mes de que se trate, en consecuencia si efectuado el primer descuento el beneficiario, asociado o asociada, empleado o trabajador decidiera renunciar a los beneficios regulados por este documento deberá notificarlo a La Empresa, a su caja de ahorro o la parte contratante de la cual dependa a través de un mensaje de texto, whatsapp o por cualquier otra vía escrita, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya realizado el primer descuento total o parcial. Transcurrido este lapso el asociado o asociada y su grupo familiar directo quedará protegido por todo el mes al cual corresponda





el pago total de la alícuota mensual fijada y la renuncia al beneficio regira a partir del mes inmediatamente siguiente. **DECIMA TERCERA:**

**Extensión del alcance:** En virtud del cumplimiento de sus objetivos sociales y de la generación de beneficios colectivos cualquier caja de

ahorro podrá extender el presente programa para la asistencia médica preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, a todos

los asociados y asociadas y sus grupos familiares directos. En consecuencia se le asigna carácter de afiliado titular a todos los

asociados y asociadas, empleado o cualquiera sea la denominación del cargo o vínculo laboral o de ahorro que mantenga con la persona

jurídica de la cual forme parte o dependa, facilitándoles todo lo concerniente para que realicen el pago de acuerdo a la modalidad

establecida del respectivo programa aplicable de igual manera a cualquier otra empresa contratante. Sin embargo y en la medida de su

capacidad financiera cualquiera persona jurídica o natural contratante podrá efectuar los pagos a nombre de los asociados, asociadas,

empleados u obreros previo procesamiento del cobro de las cuotas periódicas, las cuales según el caso realizara mediante domiciliación

bancaria o deducidas de los haberes disponibles del asociado o asociada. **DECIMA CUARTA: Sede administrativa:** El programa

regulado en este documento ha sido diseñado para aplicarse bajo el concepto de alianza estratégica, en este sentido La Empresa con el fin

de canalizar eficientemente la prestación del servicio a que se refiere el programa La Empresa podrá gerenciar el mismo desde las oficinas y

con apoyo de la parte contratante. **DECIMA QUINTA: Forma de pago:** No obstante de los acuerdos suscritos con la parte contratante,

el afiliado titular es el responsable del pago correspondiente al programa de indemnización por concepto de gastos por servicios

funerarios, el cual cumplirá de acuerdo a la periodicidad que se establezca a través de descuentos por la plataforma de nómina

perteneciente al patrono, a través de la asociación de ahorro a la cual





pertenezca o vía domiciliación bancaria de las cuotas correspondientes.

**DECIMA SEXTA: Excepción de no aplicación del programa:**

El Programa no será aplicable en casos de catástrofe, guerra, invasión, acto de sublevación militar, golpe de estado, pandemias, suicidios, defunciones en etapa fetal y periodo neonatal hasta cuatro (4) semanas.

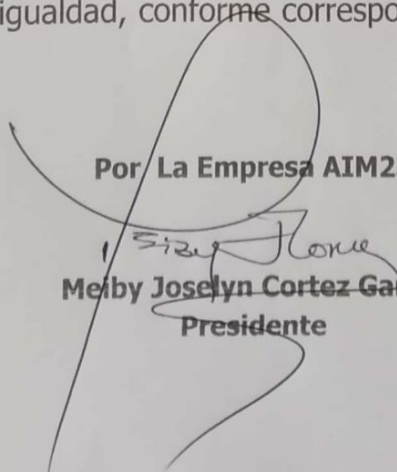
La parte contratante reconoce que las normas establecidas en el presente documento constituyen el único instrumento regulatorio del programa de medicina preventiva e indemnización de gastos por servicios funerarios, sin embargo cualquier otra situación no prevista en el presente se regirá por las normas del ordenamiento jurídico venezolano vigente que le sean aplicables en el domicilio de La Empresa. El presente documento normativo es de carácter público y podrá ser informado a cada uno de los beneficiarios del programa a través de cualquier medio de difusión. **DECIMA SEPTIMA**

**Verificación de información:** La Empresa se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados por el asociado, asociada, trabajador o empleador afiliado titular para la indemnización.

**DECIMA OCTAVA Duración del programa:** El programa a que se refieren estas normas tendrá la duración que la parte contratante convenga con La Empresa y se podrá prorrogar a consideración de las mismas, pudiéndose ratificar total o parcialmente sus normas y condiciones y se podrá renovar mediante documento complementario a los acuerdos inicialmente establecidos. **DECIMA NOVENA:** En este

documento las expresiones en masculino o femenino no constituyen discriminación de género de ningún tipo y se interpretan en consideración de igualdad, conforme correspondan al sujeto de que se trate.

Por La Empresa AIM23

  
Meiby Joselyn Cortez García  
Presidente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA \*\*\*



NOTARÍA PÚBLICA MUNICIPIO LOS SALIAS. S.A. LOS ALTOS ESTADO MIRANDA  
 Martes, 14 de Noviembre de 2023  
 213 ° y 164 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: **Rosalio Torrealba Torrealba**, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 69306, fue presentado para su **autenticación y devolución** según trámite de número **82.2023.4.1050**. Presente su otorgante dijo llamarse: **Meiby Joselyn Cortez Garcia** de nacionalidad **venezolana**, mayor de edad, domiciliado en **Los Salias, Miranda**, estado civil **soltero**, titular del Documento de Identidad **cédula: V-11040042**. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO**. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: **Juan Jose Marmole Pineda** y **Jose Humberto Guerrero**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-25948569** y **cédula: V-6238524**, respectivamente. Se tuvo a la vista 1) Documento Constitutivo Asesorías Integrales M23, inscrita su Acta Constitutiva por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 23 de abril del 2013, bajo el número 13, tomo 137-A y su acta de asamblea extraordinaria de fecha 11 de octubre del año 2017, igualmente inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital bajo el número 24, tomo 219-A. 2) Transferencia N° 0590584442230 del Banco de Venezuela, por concepto de Timbre Fiscal a Favor de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda. Así mismo hace constar que fue solicitada la habilitación y jurada la urgencia del caso, en consecuencia comprobada la misma y a tenor de lo previsto en el Artículo 28 de la Ley de Registro Público y del Notariado, se acuerda la habilitación del presente documento.- Para el momento de la firma se tuvo a la vista la cédula laminada de la parte interesada. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 2809.80**, según **Planilla N° 08200224898**, de fecha **14/11/2023**.

Otorgado por jm:

NOTARÍA PÚBLICA MUNICIPIO LOS SALIAS. S.A. LOS ALTOS ESTADO MIRANDA, Número: 21,  
 Tomo: 88, Folios 81 hasta 88.

Notario.

MARIA GABRIELA VIELMA-DÍAZ

Los Testigos:

JUAN JOSE MARMOLE PINEDA

JOSE HUMBERTO GUERRERO

Los Otorgantes:

MEIBY JOSELYN CORTEZ GARCIA



QR de seguridad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CEDULA DE IDENTIDAD

V 11.040.042

184

APELLIDOS CORTEZ GARCIA

*Juan Dugarte*  
Juan Dugarte  
Director

NOMBRES MEIBY JOSELYN

*Meiby Joselyn Cortez Garcia*

FIRMA TITULAR



23/10/1972 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

21/11/2016 11/2026  
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

